

INFORME

Asunto: Informe referido a la no presentación de documentación requerida a la oferta mejor valorada

Expte de contratación: "Actuaciones de mejora en la piscifactoría de Roncal"

El 3 de septiembre del 2025 se envió a la empresa Construcciones Ezkaurre Río Esca S.L una notificación del requiriendo de la documentación referida en la cláusula 15 y Anexo III del pliego de condiciones que regulan el contrato. La notificación fue realizada a través de PLENA, mediante correo fehaciente.

En la misma notificación se advertía, tal y como se indica en los Pliegos reguladores, que la documentación requerida debía presentarse en el plazo de 7 días naturales, a contar desde que se le notifique dicha circunstancia por la unidad gestora. Además, se indicaba que *la falta de aportación en el plazo de siete días de la referida documentación, determinará la exclusión de la empresa del procedimiento o, en su caso, la minoración de la puntuación otorgada, en función de que la omisión afecte a los requisitos para contratar, o a la justificación de los criterios sociales y medioambientales de adjudicación.*

El acceso a la notificación, por parte de la empresa, fue realizado, el mismo 3 de septiembre a las 13:05 horas, finalizando el plazo dado para la presentación de la documentación, por tanto, el miércoles 10 de septiembre a la misma hora.

Finalizado el plazo para la presentación de la documentación, la empresa no ha presentado documentación alguna.

La Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, no establece cómo debe actuar la Administración contratante ante este tipo de supuestos. Para resolver esta laguna debe acudir al derecho supletorio, en este caso su precepto equivalente, artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que, para la Administración General del Estado y otros poderes adjudicadores sujetos a esta norma, deja bien clara la forma de proceder, y la improcedencia de un trámite de subsanación para el caso de que no se presente en plazo la requerida documentación por la empresa mejor clasificada.

Conforme a los preceptos legales indicados, y teniendo en cuenta que los Pliegos reguladores constituyen la norma reguladora de cada específico procedimiento de contratación, siendo en este caso claros en cuanto a las consecuencias de la falta de aportación en plazo de esta documentación, procede excluir a esta empresa Construcciones Ezkaurre Río Esca S.L del procedimiento, realizando el ofrecimiento y requerimiento de documentación en favor de la siguiente empresa mejor clasificada, siendo esta la empresa CONSTRUCCIONES NOVELETA SLU NIF B31921471.

Para que conste a los efectos oportunos,

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE GESTION PISCICOLA, María Eugenia Hernando Pascual